

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
2020-0253.

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar los siguientes defectos:

1°..) Exclúyase la pretensión segunda de la demanda, en razón a que la custodia del menor no es propia de esta clase de procesos, constituyendo una indebida acumulación de pretensiones.

2°..) Acredítese con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Por secretaría y, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la anterior determinación a la parte actora, así como a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N °74 hoy 30 de julio de 2020

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co